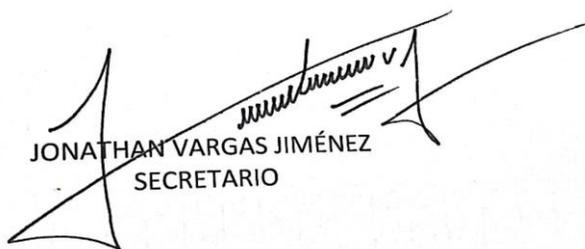


## **INFORME SECRETARIAL.**

Se informa a la señora Juez que el apoderado de la parte demandante el día 13 de febrero de 2024, envió a través de correo electrónico la comunicación de renuncia al poder dentro del proceso radicado 2018-00523, (pdf. 07 C.1), de igual forma allegó la cesión del crédito que hiciera el Banco Agrario de Colombia a Central de Inversiones S.A., (pdf. 08, 09, 10 C.1).

Pasa a despacho para proveer.

La Dorada, Caldas, 14 de febrero de 2024



JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ  
SECRETARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL  
LA DORADA – CALDAS.**

**VEINTISÉIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO  
(2024)**

<b>AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL</b>	<b>Nro. 153</b>
<b>PROCESO</b>	<b>Ejecutivo</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.</b>
<b>CESIONARIO</b>	<b>CENTRAL DE INVERSIONES S.A.</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>EURIPIDES MONTERO VEGA</b>
<b>RADICACIÓN</b>	<b>173804089-003-2018-00523-00</b>

Se encuentra a despacho el trámite procesal de la referencia, para efectos de imprimir el trámite subsiguiente, esto es, proceder a la aceptación o no de la Cesión de crédito que hace BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderada especial, como demandante en este proceso a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. (pdf. 08, 09, 10 C.1), de igual forma se habrá de resolver la renuncia a poder que hiciera el apoderado del Banco Agrario de Colombia.

**ANTECEDENTES**

El día 13 de febrero de 2024, la parte demandante a través e su apoderado, presentó escrito donde manifiesta que cede el crédito a la entidad CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

**CONSIDERACIONES**

El artículo 1959 del Código Civil que consagra la Cesión de Derechos, establece:

*“Art. 1959. Subrogado. Ley 57 de 1887. Art. 33. La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento”*

Por su parte el artículo 1961 del Código Civil, refiere que *“La notificación debe hacerse con exhibición del título, que llevará anotado el traspaso del derecho con la designación del cesionario y bajo la firma del cedente”*.

El artículo 1965 de la misma obra en lo que atañe a la cesión de un crédito contempla lo siguiente:

*“El que cede un crédito a título oneroso, se hace responsable de su existencia al tiempo de la cesión, esto es, de que verdaderamente le pertenecía en ese tiempo; pero no se hace responsable de la solvencia del deudor, si no se compromete expresamente a ello; ni en tal caso se entenderá que se hace responsable de la solvencia futura, sino solo de la presente, salvo que se comprenda expresamente la primera; ni se extenderá la responsabilidad sino hasta concurrencia del precio o emolumento que hubiere reportado de la cesión, a menos que expresamente se haya estipulado otra cosa”*.

Ahora bien, cuando el crédito se está cobrando ejecutivamente puede cederse por medio de escrito dirigido al juez, en que se hace constar la cesión o traspaso de él a otra persona, sea natural o jurídica, toda vez que no es posible la entrega real del título al cesionario con la nota del traspaso como quiera que milita dentro del proceso; la entrega o tradición se lleva entonces a cabo por medio de memorial dirigido por el acreedor ejecutante al juez de la causa.

En este orden de ideas, la solicitud encaja dentro de los parámetros que señalan las normas sustanciales transcritas por lo siguiente:

- a) Se trata de una cesión del crédito contenido en un título valor.
- b) La cesión está debidamente firmada por la parte demandante y fue reconocida ante Notario.

c) La cesión del crédito se hace a título oneroso y este pertenece al CEDENTE, quien se encuentra reconocido en el proceso que nos ocupa y se hace por la totalidad de lo perseguido por el mismo.

Por lo cual se aceptará entonces, la cesión del crédito contenido en el pagaré que obra a folio 2 a 4, del expediente efectuado por la parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A

Ahora bien, como quiera que el demandado se encuentra a derecho dentro del presente proceso, la notificación de la cesión se realizará por estado.

Por otro lado si bien la renuncia a poder conferido por la parte demandante e impetrada por el Dr. ORLANDO CESPEDES VALDERRAMA, la misma no reúne los requisitos del art. 76 del C.G.P., toda vez que no se allegó prueba del envío de la comunicación a su poderdante comunicándole su renuncia; a la misma se **ACCEDERÁ** teniendo en cuenta que las obligaciones perseguidas en el presente proceso fueron cedidas por la entidad financiera demandante (su poderdante), a la entidad CENTRAL DE INVERSIONES S.A., quien desde todo punto de vista procesal continuará como demandante en el presente proceso.

Se requerirá a la entidad cesionaria para que en el término de tres (03) días contados a partir de lo aquí decidido, nombre el apoderado judicial con el que se continuará el proceso, en el estado en que se encuentra, como quiera que dentro de la cesión del crédito no lo manifestó.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCO**  
**MUNICIPAL DE LA DORADA – CALDAS,**

**RESUELVE:**

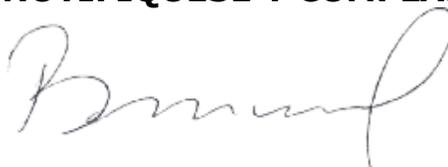
**PRIMERO: ACEPTAR** la **CESIÓN** del crédito efectuada por la parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, a favor de la entidad CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** la cesión por estado, por las razones indicadas en la parte motiva.

**TERCERO: REQUERIR** a la entidad cesionaria para que en el término de tres días (03), contados a partir de lo aquí decidido, nombre el apoderado judicial que continuará con el proceso en el estado en que se encuentra, por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

**CUARTO:** Aceptar la renuncia al poder que hace el apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con el Artículo 76 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO**

**Juez**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 032 de febrero 27 de 2024.

JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ  
Secretario